Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación	**41001-31-10-001-2023-00370-00**
Demandante	**SERGIO ANGULO CAICEDO**
Demandado	**DIANA CAROLINA GONZÁLEZ LLANOS** representante legal de **CLAG**
Actuación	**Concede amparo de pobreza / A.S.**

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y verificado que en el acta de notificación, la demandada **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ LLANOS** solicitó amparo de pobreza dada la manifestación sobre la situación económica en la que se encuentra, resulta procedente conceder el amparo deprecado por cumplir con las exigencias establecidas en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, disponiendo oficiar a la Defensoría del pueblo-Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos para que represente sus intereses y los de su menor hija **CLAG** en el presente asunto.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** amparo de pobreza a la demandada **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.234.442 de Neiva, (H) quien señala como datos de notificación, calle 10 bis No. 26-69 Barrio Las Acacias segunda etapa de la ciudad de Neiva, correo electrónico gonzalezyulieth68@gmail.com y número de teléfono 3124254280, para contestar demanda de impugnación de paternidad y ejercer la representación en el presente asunto.

2. **OFICIAR** a la Defensoría del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para efectuar contestación de la demanda y ejercer la representación de la demandada, remitiéndole copia del presente proveído y el expediente digital.

3. **SUSPENDER** el término de traslado de la demanda e iniciarlo a contabilizar cuando el defensor público designado allegue el poder conferido por la demandada.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.

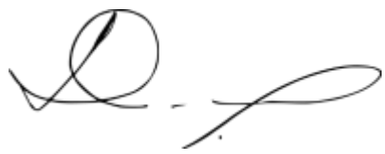

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez